



Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación.

C.F.N.A.

29° CONGRESO INTERNACIONAL DEL NOTARIADO

TEMA 2

EL NOTARIO Y LA PERSONA FISICA

Persona humana. Concepto y denominación genérica. Evolución. El centro del derecho. La persona por nacer. El inicio de la vida. Las niñas, niños y adolescentes. Atributos de la persona y derechos personalísimos. Concepto y alcance de cada uno. Las personas mayores de edad. El derecho de los ancianos. Principios comunes de los derechos del hombre y de la mujer. Relaciones jurídicas (públicas y privadas) de las personas humanas con el notario. Desenvolvimiento notarial en la relación personal: deberes éticos de información, asesoramiento, consejo, imparcialidad, independencia y la integración del deber de legalidad (reglas, normas, valores y principios). Adecuación de la teoría de la personalidad humana al documento notarial: recepción de la legislación y de los valores de fe objetiva (certeza); fe subjetiva (verdad); justicia (voluntad con tutela notarial); seguridad (previsión y conservabilidad). Paz. Las estadísticas y los resultados de la intervención notarial en la vida de las personas. Declaración biológica de los derechos en la normalidad como equivalente a la no producción de conflictos.

Coordinador Nacional: Sebastián Justo COSOLA

Subcoordinadora Nacional: Maritel BRANDI TAIANA

La teoría de la personalidad humana actual es una realidad que el derecho recepta y ante la cual los juristas deben dar respuesta concreta. Mientras que, desde el *iluminismo*, el centro de estudio del derecho privado fue la cuestión patrimonial, hoy la posición de la persona con todos los efectos que su intervención en la vida lleva aparejado se impone como elemento central en el estudio y puesta en práctica del derecho civil y comercial.

El notable cambio de paradigma operado desde la interpretación restrictiva del derecho rígido tutelar de la otrora denominada persona física, hasta la actual argumentación



Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación. C.F.N.A.

principista de la voluntad humana, merece destacarse como centro de estudio de este tema. Es que la regla de capacidad ha presentado en el pasado, una interpretación prohibitiva: en todas las situaciones jurídicas que ocurrían, simples o complejas, ante una cuestión dudosa de falta de capacidad, debía de estarse siempre al cuidado o provecho del incapaz, sin tener en cuenta su voluntad; es decir, se imponía sin discusión un derecho que ordenaba, que protegía, que controlaba, que preestablecía y restablecía las conductas a seguir. Pero hoy el paradigma ha cambiado, ha mutado de perspectiva. Entender el moderno paradigma es comprender que ya no puede existir, sobre la personalidad humana, una teoría rígida de atributos, sino que todo se ordena en base a la valoración de la voluntad y la libertad del hombre y de la mujer, que inclusive hasta en los casos hasta hace poco indiscutidos, se le es permitido actuar con apoyos determinados y específicos. Un breve cambio de palabras puede ponernos al tanto del notorio cambio que presenta actualmente el derecho de la personalidad: mientras que anteriormente, *la capacidad determinaba la personalidad*, hoy *la sola personalidad determina la capacidad*.

En este marco, la caracterización del notario como protector o guardabarreras de la legalidad, hoy queda diminuta si no la complementa con la actividad protectora de la voluntad. Sigue siendo el notario el guardabarrera, pero su función actual va más allá que la de simplemente controlar la legalidad. Debe controlar la legalidad y además debe tutelar la voluntad (Principios y valores jurídicos). En esa tutela, se encuentra la protección de los derechos constitucionales en cada operación que se realice o se otorgue ante su presencia, teniendo en cuenta especialmente, como elemento esencial y primario de análisis de ejercicio, que *la cientificidad del derecho* relacionada con la *seguridad indubitable de la norma*, ha sido puesta en jaque en los últimos tiempos en nuestro país al menos, desde cuatro puntos de vista: a) La reforma constitucional del año 1.994 y la incorporación de la teoría de los *derechos humanos* al ámbito local como principios y no de cómo mera fuente del derecho; b) La publicación, en sintonía, de leyes trascendentes de *derechos humanos* que dieron *positividad* a los temas propuestos genéricamente en los tratados y sobre los



Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación.
C.F.N.A.

cuales siempre existieron dudas de aplicación formal (Protección integral de las Niñas, Niños y adolescentes; Salud mental, lavado de activos, entre tantas otras); c) Las sentencias de la *Corte Suprema de Justicia de La Nación* y también las de los tribunales inferiores, al menos de los últimos treinta años, que desconocen la seguridad de la norma cuando la misma, en el caso concreto, colisiona con los derechos humanos fundamentales y d) La puesta en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, definido como un código de principios, destinado a posicionar los grandes principios y valores del derecho privado, a través del dialogo de fuentes.

Consecuentemente, cabe describir con la máxima precisión posible como es que debe desarrollarse la función notarial frente a la persona humana, recordando que gran parte de esos desenvolvimientos se encuentran ya posicionados firmemente en la triple declaración de principios de la Unión Internacional del Notariado (***Declaración de Principios de Deontología Notarial***, aprobada en la Ciudad de México en el año 2004; ***“Los Principios fundamentales del sistema del Notariado de tipo latino”***, aprobados en Roma en el año 2005, y la declaración de ***“Deontología y Reglas de Organización del Notariado”***, que tuvo lugar en Lima en el año 2013). El estudio profundizado de la teoría de la personalidad humana en nuestra legislación y su proyección en la Constitución Nacional y en los Tratados con jerarquía de Derechos Humanos, y con ella, el posicionamiento de la función notarial como función social destinada a resguardar los derechos absolutos indispensables para la vida de relación, es en definitiva, el estudio medular que este aporte pretende realizar al Congreso Internacional.

Las ponencias podrán ser presentadas hasta el 30 de marzo de 2019, rogando a todo aquel interesado contactarse a los siguientes correos para más información:

Sebastián Justo Cosola sebastiancosola@derecho.uba.ar

Maritel Brandi Taiana maritelbrandi@escribaniabrandi.com.ar